

NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE DICTA NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA NATURALEZA Y LOS DERECHOS HUMANOS MEDIOAMBIENTALES.

BOLETÍN N° 16.886-12

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del inciso cuarto del artículo 112 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de las diputadas y diputados Alejandro Bernales, Viviana Delgado, Luis Malla (A), Vlado Mirosevic y Sebastián Videla.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto de ley.

La idea matriz o fundamental del proyecto de ley busca consagrar un marco normativo de protección para las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales y de la naturaleza, que permita hacer operativo el Acuerdo de Escazú en el país, mediante la consolidación de la protección de dichas personas.

2) Normas legales que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

El proyecto, además de establecer un articulado propio, modifica el artículo 16 de la ley N° 21.595, de delitos económicos, así como el artículo 12 del Código Penal.

3) Normas de quórum especial.

La iniciativa legal en informe no posee normas de quórum especial.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: C3A1104595328423

4) Normas que requieran trámite de Hacienda.

El proyecto de ley no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

5) Aprobación en general del proyecto de ley.

El proyecto fue **aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Comisión (7-4-0)**, tal como señala en primer informe de esta Comisión.

Votaron a favor las diputadas y diputados Jaime Araya, Félix González, Daniel Manouchehri, Daniel Melo, Camila Musante, Clara Sagardía y Marisela Santibáñez.

Votaron en contra las diputadas y diputados Eduardo Cornejo, Sara Concha, Cristóbal Martínez y José Carlos Meza.

6) Artículos rechazados.

No hay.

7) Indicaciones rechazadas.

1.- Del diputado Félix González para reemplazar en el literal a) del artículo 2, la expresión “y/o” por la conjunción “o”.

2.- Del diputado Félix González para reemplazar en el artículo 5 (que quedó como literal b) del artículo 4), la expresión “y/o” por la conjunción “o”.

3.- Del Ejecutivo, al epígrafe del Capítulo I:

- Para suprimirlo.

4.- Del Ejecutivo, al artículo 1:

- Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1.- Objetivos de la ley. La presente ley tiene los siguientes objetivos:

a) Garantizar progresivamente un entorno seguro y propicio en el que las personas que, individual o colectivamente, promueven y protegen los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas o vulneración a su vida, seguridad o integridad personal.

b) Reconocer, respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas que, de forma individual o colectiva, promueven la protección del medio ambiente.

c) Establecer un marco normativo que propenda al desarrollo e implementación de mecanismos adecuados y efectivos para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, entre los que se incluyan medidas preventivas y reactivas en caso de vulneración y/o amenaza de sus derechos.

d) Adecuar, conforme al artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la legislación interna a las obligaciones contenidas en los tratados internacionales sobre promoción y protección del medioambiente ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, especialmente aquellos contenidos en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.”.

5.- Del Ejecutivo, al artículo 2:

- Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Agresión: cualquier ataque, amenaza, o intimidación que sufran las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales como consecuencia del ejercicio de su labor de promoción y protección.

b) Derechos humanos en asuntos ambientales: todos aquellos derechos relacionados con el disfrute de un medio ambiente libre de contaminación.

c) Entorno seguro y propicio: es aquel donde las personas, individual o colectivamente, pueden actuar sin ningún tipo de amenazas, privaciones o perturbaciones ilegítimas en razón de la defensa de derechos humanos en asuntos ambientales, y se les valore y apoye en su labor de promoción y protección.

d) Medidas de prevención: conjunto de acciones tendientes a evitar, reducir o eliminar los factores de riesgo que favorecen los ataques, amenazas o intimidaciones contra personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, así como para combatir las causas que las producen.

e) Medidas de protección: conjunto de acciones destinadas a asegurar investigaciones de acuerdo con los principios de la debida diligencia y a establecer mecanismos de reparación para las personas defensoras en asuntos ambientales cuyos derechos hubieren sido amenazados o vulnerados.

f) Personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales: personas que, por medios pacíficos y lícitos, individual o colectivamente, desempeñan labores de promoción y protección del medio ambiente.”.

6.- Del Ejecutivo, al artículo 3:

- Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3.- Derecho a la promoción y defensa del medio ambiente en entornos seguros. Toda persona tiene derecho a desempeñar labores de promoción y defensa del medio ambiente en un entorno seguro y propicio, libre de toda amenaza o restricción ilegítima, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

7.- Del Ejecutivo, al epígrafe del capítulo II:

- Para suprimirlo.

8.- Del Ejecutivo, al artículo 4:

- Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4.- Derecho a formar grupos, asociaciones y organizaciones. Toda persona tiene el derecho de formar, unirse y participar en grupos, asociaciones y organizaciones no gubernamentales, con el fin de promover y defender los derechos humanos en asuntos ambientales, de conformidad con la normativa aplicable.”.

9.- Del Ejecutivo, al artículo 5:

- Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5.- Derecho a solicitar, recibir y difundir información. Toda persona tiene derecho a solicitar, recibir y difundir información ambiental que esté en poder de la administración del Estado en la forma y condiciones que establece la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, salvo que concurra alguna de las causales de secreto, reserva u oposición reguladas en el artículo 20 de dicha ley.”.

10.- Del Ejecutivo, al artículo 6:

- Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 6.- Derecho a la participación pública. Toda persona tiene derecho a participar de forma segura e informada en las políticas, planes, programas y acciones en materia ambiental desde las etapas iniciales de los procesos de toma de decisión. Asimismo, toda persona tiene derecho a proponer medidas de promoción o protección de los derechos humanos en asuntos ambientales mediante mecanismos inclusivos y accesibles para toda la población, amparados en lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.”.

Lo anterior incluye la posibilidad de presentar peticiones a las autoridades respectivas para fortalecer la garantía, el respeto, la protección y la promoción.

En la implementación de mecanismos de participación ciudadana, el Estado considerará la situación de grupos y personas en situación de vulnerabilidad.

Lo dispuesto en este artículo debe ser realizado de conformidad a las normas y procedimientos regulados en la ley N°20.500 y demás normas aplicables en la materia.”.

11.- Del Ejecutivo, al artículo 7:

- Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 7.- Derecho a denunciar el incumplimiento de normas medio ambientales. Toda persona tiene derecho a denunciar el incumplimiento de normas medioambientales y a hacerse parte de los procedimientos administrativos y judiciales por dicho incumplimiento, de conformidad con la normativa nacional aplicable.”.

12.- Del Ejecutivo, al artículo 8:

- Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 8.- Derecho de comunicación. Toda persona tiene derecho a comunicarse con los organismos pertinentes, ya sean de la sociedad civil, de gobierno, organismos regionales y entidades internacionales, a fin de tratar asuntos relativos a la promoción y defensa de derechos humanos en asuntos ambientales. Esta disposición incluye los mecanismos y organismos creados por tratados internacionales y procedimientos o relatores especiales de conformidad con sus respectivos procedimientos.”.

13.- Del Ejecutivo, al artículo 9:

- Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 9.- Deber de garantizar un entorno seguro y propicio. Es deber del Estado garantizar un entorno seguro y propicio para que las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas o vulneraciones a su vida, seguridad e integridad personal. Para el cumplimiento de este deber, el Estado deberá propender a la adopción de medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover sus derechos, así como de medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar los ataques, amenazas e intimidaciones que las personas defensoras de los derechos

humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de su labor de promoción y defensa.”.

14.- Del Ejecutivo, al artículo 10:

- Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10.- Deber de información. Es deber del Estado mantener a disposición del público, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, la información que sea necesaria para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes contemplados en la presente ley, tales como actas, informes y comunicaciones con organismos de derechos humanos internacionales.”.

15.- Del Ejecutivo, al artículo 11:

- Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 11.- Deber de cooperación. En lo relativo a la promoción y protección de los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, las instituciones del Estado colaborarán, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, con los órganos de los sistemas internacionales Interamericano y Universal de derechos humanos.”.

16.- Del Ejecutivo, a los artículos 12 a 17:

- Para suprimirlos.

17.- Del Ejecutivo, al artículo transitorio:

- Para suprimirlo.

8) Diputado informante.

La Comisión acordó designar como informante al **diputado LUIS MALLA VALENZUELA**.

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

a) Antecedentes:

La moción que da origen a este proyecto de ley se presentó con fecha 29 de mayo de 2024, dándose cuenta en la sesión 35ª/372, de fecha 31 de mayo. En dicha oportunidad, se dispuso que el proyecto fuera remitido a la Comisión

de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su análisis y estudio, la que evacuó su primer informe con fecha 9 de abril de 2025. Dicho informe fue discutido por la Sala de la Cámara de Diputados con fecha 21 de abril de 2025, ocasión en que se acordó remitirlo nuevamente a la Comisión, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del inciso cuarto del artículo 112 del Reglamento de la Corporación, esto es, para que emita un nuevo primer informe.

Con posterioridad, con fecha 13 de junio de 2025, S.E. el Presidente de la República presentó indicaciones para que fueran consideradas por la Comisión en este, su nuevo primer informe, las que fueron votadas como un todo por la Comisión, en una sola votación, según se consigna en el acápite destinado a la discusión particular.

b) Fundamentos:

Esta iniciativa legal señala en su exposición de motivos que, por un lado, la Carta Fundamental asegura a todas las personas el derecho y la garantía a vivir en un medio libre de contaminación y, por otro, ello se ve respaldado por los convenios internacionales aprobados y ratificados por Chile a lo largo del tiempo.

A su vez, en el plano legal, se destaca la ley referida a las Bases del Medio Ambiente, en la que se efectúa una serie de definiciones, principios e instrumentos para una adecuada protección medioambiental.

En ese sentido, se agrega que la literatura especializada reciente tiene un diagnóstico compartido de que la vinculación entre derechos humanos y asuntos medioambientales que caracteriza al Acuerdo de Escazú (de 4 de marzo de 2018, ratificado por Chile en 2022), tiene el potencial de afectar positivamente y reforzar el acceso a la información y cumplimiento de la justicia en esta materia, y mejorar la participación pública concreta en la toma de decisiones junto a la conservación de la biodiversidad desde la colaboración regional. Dicho Acuerdo,

Se agrega que dicho acuerdo establece definiciones y principios en favor de la protección del medioambiente y de sus defensores con enfoque de derechos humanos, pero con una destacada orientación hacia la implementación legal vinculante en los países firmantes. Una de las innovaciones significativas y positivas en la legislación internacional del Acuerdo de Escazú es el

establecimiento -en su artículo 2- de una definición de “personas o grupos en situación vulnerable” para el acceso a la justicia, la información y la participación pública en materia ambiental. Esto, en conformidad con el principio pro-persona, otorga la posibilidad que las cortes constitucionales nacionales asuman un rol de legislador positivo. En suma, es el primer instrumento legalmente vinculante que contiene principios dirigidos a la protección de los defensores de derechos humanos ambientales. Lo anterior, implica un imperativo que se elaboren leyes que aseguren su implementación concreta dentro de Chile.

El aseguramiento de una debida implementación de las directrices del Acuerdo de Escazú se vuelve aún más urgente en un contexto de riesgo creciente para las personas defensoras de derechos humanos ambientales, pues la literatura especializada -y los datos- han constatado que la defensa del medio ambiente y de los derechos humanos se convirtió en una actividad de alto riesgo en el mundo entero, y en Latinoamérica. En una década, mil setecientos treinta y tres defensores del medioambiente y de la tierra han sido asesinados, de los cuales el 68% corresponde a casos dentro de América Latina. En Chile, según se señala en los fundamentos de la moción, se ha encontrado muerto a varios activistas medioambientales, en circunstancias no plenamente esclarecidas. Además, se han reportado diversos casos de amenazas y amedrentamientos.

Considerando ese panorama regional y local, en conformidad con el Acuerdo de Escazú, es importante que los Estados tengan la capacidad de, por un lado, brindar protección inmediata y temporal a defensores ambientales cuando reporten una amenaza y, por otro, diseñen modelos o programas de protección colectiva.

Agregado a lo anterior, se contempla un informe especial sobre el calentamiento global de 1.5°C, basado en la evaluación de aproximadamente 6.000 publicaciones científicas, confirmando en 2019 que el efecto de las emisiones de gases de efecto invernadero ya está afectando a las personas, a los ecosistemas y a los medios de vida a lo largo del planeta. Existe “consenso científico” sobre el cambio climático, aun cuando el mundo todavía tiene chances de limitar el aumento de la temperatura global a 1.5°C⁹ respecto de los niveles preindustriales, umbral que de cruzarse producirá la pérdida irreversible de los ecosistemas más frágiles y se afectaría la salud y el diario vivir de personas y sociedades en situación vulnerable. Entre sus consecuencias, se produciría el aumento de la temperatura media en la mayoría de las regiones terrestres y oceánicas, episodios de calor extremo en la mayoría de los sectores habitados, precipitaciones intensas en algunas regiones, en

contraste con la probabilidad de sequía y déficits de precipitación en otras. Un millón de especies se encuentran en peligro de extinción si no se actúa a tiempo para revertir dichos desastres.

Se señala que, frente a tal panorama mundial desolador para la humanidad y el planeta, Chile tiene una gran oportunidad para contribuir y desarrollarse. Según el ranking de *ClimateScope*, nuestro país ocupa el primer puesto de los mercados más atractivos a nivel mundial para la inversión en energías renovables. El hidrógeno verde, la energía eólica y la energía solar constituyen hoy una ventana de oportunidad excelente para que dos tercios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional sea sustentada con energía limpia. Según se estima, Chile podría llegar a producir setenta veces más electricidad de la que consume actualmente con energías renovables no convencionales. Por ello, podría tener electricidad de sobra para exportar y proveer al mundo de energía limpia. Para que ese potencial se desarrolle, el país necesita de una institucionalidad fuerte para impulsar su posición estratégica mundial para el desarrollo sostenible y la protección de los derechos humanos ambientales. En ese sentido, este proyecto contribuye a preparar nuestro marco normativo para dicho desafío.

En conclusión, se indica en la moción, que los compromisos internacionales suscritos por Chile, especialmente el Acuerdo de Escazú, hacen necesario dotar dentro de la legislación nacional, de protección a las personas defensoras de derechos humanos en materia ambiental. Ante el panorama mundial, esta iniciativa legal es beneficiosa para dar a la ciudadanía las herramientas mínimas que le permitan su resguardo y desarrollo. Debe existir una institucionalidad robusta y que proteja a las personas.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley consta de doce artículos permanentes y un artículo transitorio. Los primeros diez artículos permanentes se dividen en cuatro capítulos, destinados a tratar las disposiciones generales; los derechos de los defensores de derechos humanos de asuntos ambientales; los deberes del estado y las acciones penales que corresponden ante la vulneración de los derechos de los defensores de derechos humanos de asuntos ambientales. El artículo transitorio regula el plazo en el que debe dictarse el reglamento contemplado en el artículo 5.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

a) Discusión general.

- **Exposición de autoridades y entidades.**

El diputado Luis Malla, como uno de los autores de la moción, detalló el propósito y contenido del proyecto de ley, el cual busca abordar la protección de los defensores de la naturaleza y los derechos humanos medioambientales. Agradeció en forma especial la participación de la ONG Escazú Ahora en la redacción del proyecto, y destacó su constante defensa del referido Tratado y su implementación.

Luego de ello, hizo una breve exposición de los fundamentos de la moción, que están contenidos en su texto mismo.

La Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Daniela Quintanilla, inició su exposición señalando las acciones emprendidas por la Subsecretaría para fortalecer la protección de las personas defensoras de derechos humanos, especialmente en el ámbito de la defensa ambiental, y en el marco de los compromisos nacionales e internacionales en esta materia.

En primer lugar, mencionó que en 2022, bajo la Comisión de Coordinación de Justicia Penal, se inició un trabajo para crear un protocolo de protección para las personas defensoras de derechos humanos, lo que se estructuró mediante la creación de una subcomisión encargada de elaborarlo. En enero de 2023, se realizaron varios diálogos con diversas organizaciones de la sociedad civil, incluyendo grupos que trabajaban en memoria histórica, derechos de las mujeres, diversidad sexual, sindicatos, comunicadores, periodistas y defensores medioambientales. En esos diálogos se identificaron tres áreas clave: i) riesgos y amenazas que enfrentan los defensores de derechos humanos, ii) actores con los que estos se vinculan, y iii) medidas que esperables del protocolo de protección; dicho trabajo se desarrolló con el apoyo de instituciones internacionales. El protocolo, fue suscrito en abril de 2024 por la Comisión de Coordinación de Justicia Penal. En él, se estableció un período de 180 días de vacancia, con el fin de permitir su implementación, período durante el cual se capacitó a los participantes mediante un curso virtual sobre la protección de personas defensoras, dirigido tanto a funcionarios públicos como a miembros de la sociedad civil. Desde su inicio en septiembre de 2024, ya han sido capacitados 700 participantes, con sesiones mensuales programadas.

Señaló que, a partir de la aprobación del protocolo, se difundieron los detalles y procedimientos relacionados con su implementación. Entre las acciones realizadas estuvo la elaboración de los formularios de activación, disponibles para la ciudadanía a partir del 27 de diciembre de 2024, cuando se cumplieron los 180 días hábiles administrativos para su entrada en vigor. Además, en octubre de 2024, se lanzó un portal informativo que centralizó la información sobre el protocolo y otros recursos relacionados.

En relación con el proyecto de ley, este se basa en tres ideas claves: i) la importancia del Acuerdo de Escazú, ii) el riesgo creciente para los defensores ambientales en Chile y la región, y iii) la necesidad urgente de abordar la crisis climática. Destacó las fortalezas de proyecto, y se refirió a las mejoras que requiere; por ejemplo, no especifica cómo debe organizarse el aparato estatal para asegurar una protección efectiva ni delimita adecuadamente las responsabilidades de cada organismo implicado. También se observó que el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, en relación con los delitos cometidos por empresas contra los defensores ambientales, es complejo. A su vez, el proyecto no establece pautas claras para la detección y prevención de riesgos a los que están expuestos los defensores ambientales, ni define con precisión el ámbito de aplicación de la ley, todo lo cual genera incertidumbre en su implementación.

En representación de la Organización de Escazú Ahora, el señor Sebastián Benfeld, y la señorita Francisco Stuardo, quienes agradecieron a la Comisión por su voluntad de avanzar en la protección de los defensores ambientales, quienes enfrentan amenazas, ataques, hostigamientos y asesinatos. Destacó que el análisis realizado por su equipo de investigación mostró un incumplimiento de los compromisos asumidos por el gobierno respecto a la protección de defensores. Señaló que América Latina, especialmente Chile, es la región más peligrosa para los defensores ambientales, con un alto número de asesinatos y amenazas que no se documentan adecuadamente.

Mencionó estadísticas que señaló que son alarmantes: en 2023, más de 35 actos de violencia contra defensores ambientales, destacando que las mujeres, especialmente de entre 51 y 80 años, son las más vulnerables. La falta de un diagnóstico oficial por parte del Estado es preocupante, y la respuesta de las autoridades, es insuficiente, pues no reconocen la calidad de los defensores ambientales ni toman en serio las respectivas amenazas.

Se destacó que esta conversación y discusión del proyecto de ley responde a las obligaciones asumidas por Chile cuando firmó el Acuerdo de Escazú, especialmente en lo relacionado con el acceso a la información, la participación y la justicia ambiental. Subrayó que el acuerdo establece la necesidad

de garantizar una protección integral para los defensores de derechos humanos ambientales, que va más allá de la protección física, integrando aspectos sociales, económicos y políticos. Es fundamental, dijo, avanzar hacia políticas públicas que brinden protección integral, no solo para los defensores ambientales, sino también para otros grupos vulnerables como periodistas y operadores de justicia. Esta protección debe activarse no solo de forma reactiva ante riesgos, sino también mediante medidas preventivas que aseguren un entorno seguro y favorable para que los defensores puedan desempeñar su labor sin temor.

Se abordó, asimismo, las recomendaciones del Centro de Estudios para América Latina, sobre la implementación del acuerdo, destacando la necesidad de crear leyes que reconozcan y protejan a los defensores ambientales; es determinante garantizar el ejercicio de sus derechos, y el acceso a la información, entre otras medidas claves.

En cuanto al proyecto de ley, destacó la relevancia del primer capítulo, que busca reconocer legalmente la existencia de los defensores ambientales, esencial para respaldar su trabajo y permitir una acción eficiente de los organismos públicos frente a amenazas y vulneraciones. Se propone una definición amplia, alineada con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En cuanto a los derechos que se incorporan, se destacó la importancia de facilitar su ejercicio, especialmente el referido a la asesoría legal.

Finalmente, hizo hincapié en que los deberes del Estado deben estar acompañados de sanciones para los responsables de amenazas y ataques

El ex concejal de Teno, señor Matías Rojas Matías agradeció la invitación para participar en la discusión del proyecto de ley sobre la protección de personas defensoras de la naturaleza y los derechos humanos medioambientales. Se presentó como periodista con experiencia en visibilizar conflictos ambientales e irregularidades en el aparato público, especialmente en relación con temas medioambientales. Mencionó su desempeño como concejal en la comuna de Teno entre 2021 y 2022, donde presidió la comisión de medio ambiente y participó activamente en iniciativas legislativas como la regulación sobre la emisión de olores molestos. Enfatizó que, como periodista y exconcejal, ha sido testigo de la preocupación de los vecinos frente a problemas ambientales, como la extracción indiscriminada de áridos del río Teno, una actividad que está generando gran impacto en la comunidad. Expresó su indignación por la falta de respuesta institucional ante actos de violencia que se han producido en los últimos años en este ámbito. Subrayó la importancia de que el Estado persiga agresiones contra quienes ejercen el

periodismo ambiental, ya que esto está directamente relacionado con el derecho de acceder a la información ambiental y con la libertad de expresión.

A lo largo de su intervención, resaltó la necesidad de que el proyecto de ley en discusión no solo establezca nuevas normas de protección, sino que también garantice la aplicabilidad efectiva de los protocolos y reglamentos, asegurando que los organismos de persecución penal actúen de oficio para evitar errores o incumplimientos que solo profundicen la sensación de impunidad. Hizo énfasis en cómo la impunidad afecta a los denunciantes ambientales y pone en peligro la labor de quienes luchan por la protección del medio ambiente.

Concluyó su intervención señalando que, la aprobación del proyecto de ley que regula la protección de los defensores ambientales representa una esperanza de cambio, con el potencial de terminar con los privilegios de unos pocos y contribuir a la creación de un entorno más justo y seguro para los defensores ambientales en Chile.

El Jefe Nacional de Delitos Contra el Medio Ambiente y Patrimonio Cultural, Prefecto señor Marcelo Rebolledo Camilo comentó que cuenta con treinta y un años de servicio en la Policía de Investigaciones de Chile (PDI). Explicó que la temática que se aborda es relevante y actual, especialmente en lo que se refiere a los delitos medioambientales, un área en la que la PDI ha estado trabajando desde 1994.

En ese año, la PDI creó su primer equipo medioambiental, el cual evolucionó y en 2002 dio origen a la Brigada de Investigación de Delitos contra el Medioambiente (BIDEMA). Mencionó que la institución cuenta con ocho equipos BIDEMA a nivel nacional, ubicados en Arica, Antofagasta, Copiapó, Santiago, Valparaíso, Temuco, Valdivia, Aysén, y un equipo en la Isla de Pascua. Destacó que la carga laboral de la BIDEMA está principalmente compuesta por delitos relacionados con maltrato animal, los cuales representan el 60% de su trabajo. Además, mencionó el exitoso desempeño del equipo de BIDEMA Valparaíso en la investigación de un mega incendio en el año anterior, en el que se detuvo a ocho personas por incendio doloso.

El prefecto compartió que, con su reciente llegada a la jefatura de la unidad, tiene la intención de dar un giro a la estrategia de la BIDEMA, enfocándose en el crimen organizado relacionado con el medioambiente, un tema aún poco atendido. Subrayó que con las nuevas leyes promulgadas, se espera abordar delitos como el lavado de activos, vertederos ilegales, tráfico de áridos, hidrocarburos, baterías con plomo, y minería ilegal, entre otros.

Aunque reconoció que la PDI no tiene implicancia directa en el proyecto que se discute, destacó la importancia de la colaboración con los

defensores de derechos humanos en temas medioambientales, quienes han sido fundamentales en las investigaciones que lidera la institución. Expresó su apoyo a la protección de los defensores ambientales, resaltando que muchos de ellos actúan sin fines de lucro para proteger el medioambiente.

Finalmente, sugirió una medida práctica que podría ser útil en la legislación, como la implementación de un formulario periódicamente entregado por los defensores de derechos humanos. Ese formulario permitiría identificar a los defensores ambientales, lo que facilitaría su tratamiento y seguimiento, asegurando que reciban la protección adecuada.

En representación de la ONG Fima, la señora Carolina Palma y el señor Ezio Costa. Se destacó la importancia de este tipo de legislación en el contexto de América Latina y el Caribe, región que, según señaló, es una de las más peligrosas para las personas defensoras de los derechos ambientales. En su intervención, subrayó que el 60% de los asesinatos de defensores ambientales a nivel mundial ocurren en esta región. Aunque reconoció que en Chile no se ha reportado una cifra tan alarmante de asesinatos, persisten otras formas de amenaza y violencia hacia estos defensores, como el acoso, la criminalización de su actividad, y el hostigamiento a través de demandas judiciales y ciber vigilancia. También hizo hincapié en que, a pesar de la existencia de algunos mecanismos de protección en otros países de América Latina como México, Perú y Colombia, estos aún son insuficientes. A pesar de los esfuerzos realizados en esos países, destacó la necesidad de un enfoque integral para abordar la protección de los defensores, que no solo se enfoque en la securitización, sino que también contemple atención especializada con un enfoque de derechos humanos. Según su opinión, aunque se han dado algunos avances, hay una falta de voluntad política y una carencia de coordinación y recursos suficientes para que los mecanismos de protección realmente funcionen de manera efectiva.

A su juicio, la implementación de los protocolos que dan forma en el país al Tratado de Escazú ha sido lenta. Hizo referencia a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Barahona Bray versus Chile, en la cual se establece que los estados deben garantizar condiciones legales y prácticas que permitan a los defensores desempeñar su labor libremente, lo cual implica un respeto a la libertad de expresión y la participación ciudadana en temas ambientales. Subrayó que, a pesar de que los estándares internacionales son útiles, por sí solos no son suficientes para proteger a los defensores. En ese sentido, destacó que en Chile también se enfrentan riesgos específicos, como el acoso, amenazas, y violencia sexual, especialmente contra las mujeres defensoras, quienes representan

una proporción significativa de los defensores ambientales tanto en Chile como en América Latina y el mundo.

Incluyó una valoración del protocolo de protección a las personas defensoras de derechos humanos, impulsado por el Ministerio de Justicia de Chile, que constituye un avance importante. No obstante, advirtió que este protocolo, aunque valioso, no es suficiente por sí solo. Subrayó la importancia de que sea complementado con otras medidas y que se logre una articulación efectiva entre los distintos órganos del Estado para asegurar una protección integral a los defensores.

Por último, resaltó aspectos positivos del proyecto de ley destacando el reconocimiento que se hace de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, así como el deber del Estado de garantizar y promover sus derechos a través de políticas públicas coordinadas; que las personas jurídicas sean responsables penalmente por delitos cometidos contra los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, destacando la inclusión de agravantes en el Código Penal para aquellos que cometen delitos contra quienes defienden los derechos humanos.

Se valoró positivamente el esfuerzo realizado para discutir una ley que proteja a las personas defensoras ambientales, considerando este un paso muy relevante. Señaló que, sin embargo, el proyecto de ley tiene ciertas limitaciones debido a que nace de una moción y no de un mensaje del gobierno. A este respecto, sugirió que sería beneficioso que el gobierno patrocinara la iniciativa y considerara realizar algunas modificaciones, especialmente en lo que respecta a las funciones del Ejecutivo y del Legislativo. Existe diversidad de riesgos que se enfrentan, como el daño físico, y los delitos que pueden cometerse en contra de ellas y de sus bienes. A su vez, en el espacio digital, se pueden generar consecuencias a mediano plazo.

En ese contexto, destacó la importancia de reconocer cómo los discursos de odio, que se propagan en las redes sociales, pueden incitar violencia contra los defensores ambientales; no solo se genera hostigamiento, sino que a menudo facilitan la violencia real y física. Si bien las redes sociales no permiten identificar fácilmente a los responsables de estas campañas, es razonable suponer que quienes financian estas difamaciones son actores con intereses en actividades que los defensores intentan frenar.

También abordó el riesgo legal que enfrentan los defensores ambientales, específicamente las demandas estratégicas contra la participación pública. Explicó que las SLAPP son demandas sin fundamento jurídico, interpuestas con el único propósito de intimidar y silenciar a los defensores. A modo de ejemplo, relató algunos casos de demandas infundadas.

Para soslayar esas situaciones, sugirió modificar el Código de Procedimiento Civil para permitir que los jueces rechacen de plano demandas sin fundamento, en caso de que se demuestre que son presentadas con la intención de amedrentar a los defensores ambientales. Resaltó que esta medida no solo beneficiaría a los defensores, sino que también sería útil para otros sectores donde se utilizan demandas de carácter comunicacional en lugar de jurídico.

En cuanto a los riesgos en el espacio digital, propuso sancionar a los autores de injurias contra los defensores ambientales, pero sugirió que las sanciones sean más específicas para el entorno digital. En lugar de recurrir a las multas y penas de cárcel tradicionales, propuso sanciones vinculadas al uso indebido de herramientas digitales, como la prohibición de usar Internet o redes sociales por períodos determinados. Además, sugirió que se penalice de manera más severa a quienes utilicen *bots* o personas pagadas para difundir información falsa y difamatoria. También propuso crear una obligación para las plataformas digitales y medios de comunicación de revelar quién está financiando y promoviendo estas campañas de descrédito, dado que actualmente las plataformas tienen la capacidad de identificar a los responsables, pero no se les exige compartir esta información.

Por último, subrayó la necesidad de un procedimiento abreviado para eliminar rápidamente publicaciones injuriosas, ya que actualmente las personas afectadas deben emprender largos y costosos procesos legales para que estas publicaciones sean retiradas. Al final de su intervención, presentó ejemplos de legislación internacional, como la directiva de la Unión Europea sobre SLAPP, y sugirió que Chile podría tomar inspiración de estas experiencias comparadas para mejorar el proyecto de ley en discusión.

Los abogados representantes de defensores ambientales de la comuna de Limache, señores Juan Alberto Molina y Miguel Fredes, señalaron que querían exponer un caso particularmente dramático que estaban viviendo, el cual se encontraba aún en pleno desarrollo. Luego de resumir los casos, concluyó que se trata de claros ejemplos de la criminalización del movimiento medioambiental, no solo por parte de las empresas, sino también por parte del Estado, a través de la intervención de algunas autoridades.

Manifestó que estos hechos evidencian cómo se utiliza el sistema penal para amedrentar a quienes defienden el medio ambiente, utilizando el poder del Estado y las instituciones para frenar las protestas legítimas y la defensa del territorio.

El Subsecretario de Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño comenzó su intervención destacando que el Acuerdo de Escazú fue, de

hecho, el primer proyecto de ley que el gobierno del presidente Gabriel Boric ingresó al Congreso Nacional. Resaltó que el compromiso del del Gobierno con la implementación efectiva del acuerdo ha sido constante, y como parte de ese esfuerzo, se ha trabajado en diversas iniciativas. Entre ellas, mencionó el Plan Nacional de Implementación Participativo del Acuerdo de Escazú (PIPE), que incluye un protocolo para la coordinación institucional y la creación de mecanismos de protección para defensores de derechos humanos en temas ambientales. Además, afirmó que el gobierno ha mantenido conversaciones con el diputado Malla y diversas organizaciones, y a esta moción, el Ejecutivo le dio urgencia para que pudiera ser discutido con mayor celeridad. Subrayó que el Acuerdo de Escazú es un acuerdo único en el mundo, en el sentido de que no solo contempla los derechos ambientales relacionados con la información, la participación y la justicia ambiental, sino que también incluye medidas específicas para la protección de defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

Hizo hincapié en que América Latina y el Caribe son las regiones más peligrosas del mundo para ser defensor de los derechos humanos en este ámbito, y aunque la situación en algunos países de Centroamérica y México es especialmente grave, también en Chile se han registrado situaciones preocupantes. En ese contexto, destacó que la implementación del acuerdo, así como el protocolo y el plan de acción del gobierno, representan un avance significativo.

Afirmó que contar con una ley que haga más efectivos los principios establecidos en el Acuerdo de Escazú y que permita un enfoque más claro sobre las garantías y derechos establecidos es crucial. En este sentido, destacó que el proyecto de ley propicia un alcance interpretativo amplio y no taxativo de los derechos, lo cual no limita las garantías, sino que establece un piso mínimo. También mencionó que el proyecto de ley incluye garantías de transparencia y que la creación de un reglamento para regular la implementación del catálogo de derechos y la defensa efectiva es un avance importante. Manifestó que reglamento también incluiría la obligación del Estado de adoptar medidas oportunas y efectivas para la protección de los defensores ambientales.

Resaltó las herramientas claves que, a su juicio, el proyecto de ley contempla, como las facultades de investigación y las medidas de protección temprana, que están destinadas a garantizar el respeto al derecho en caso de amenazas, agresiones, perturbaciones o cualquier vulneración de los derechos de los defensores ambientales. En relación con las acciones penales por la vulneración de derechos de estos defensores, destacó que el proyecto introduce modificaciones a cuerpos legales existentes, creando incluso un tipo penal para responsabilizar a las personas jurídicas que cometan delitos contra los defensores de derechos humanos en el ámbito ambiental. Introduce, además, un agravante en la calificación penal para

aquellos que cometan tales delitos, lo que, a su juicio, representa un avance importante en la protección de los defensores ambientales.

En conclusión, expresó su apoyo al proyecto de ley, destacando que este va en la dirección correcta para avanzar en la implementación efectiva del Acuerdo de Escazú. Aseguró que, como Ejecutivo, se comprometen a seguir trabajando de manera conjunta durante la tramitación del proyecto, con la disposición de abordar y ajustar las indicaciones necesarias en función de los debates y las recomendaciones surgidas en la discusión legislativa.

- **Algunos diputados fundamentaron su voto, al momento de votar en general.**

La **diputada Musante** destacó que este proyecto no solo tiene como objetivo reconocer la labor de los activistas ambientales, sino también reconocer las dificultades que enfrentan. Afirmó que, dichos activistas a menudo son perseguidos de manera injusta, y que su labor los pone en riesgo, no solo en términos de su integridad física, sino incluso de su vida. Señaló destacar el rol fundamental que desempeñan pues, en muchas ocasiones, cumplen una función que el propio Estado no está cumpliendo, como es la fiscalización. Indicó que muchas comunidades se quejan constantemente de la falta de fiscalizadores, tanto de la Superintendencia del Medio Ambiente como de la Dirección General de Agua, lo que subraya la importancia de reconocer y valorar el trabajo de los defensores del medio ambiente. Expresó que es hora de otorgarles un marco jurídico adecuado para que su labor pueda estar debidamente protegida y respaldada. Subrayó que este proyecto representa una forma de avanzar hacia el cumplimiento de los compromisos asumidos por Chile, especialmente con la ratificación del Tratado de Escazú, el cual, aunque ya ratificado, ha tenido una implementación limitada hasta ahora. En su opinión, el proyecto de ley significará un gran paso hacia la materialización de estos compromisos y la mejora de la protección de los defensores ambientales en el país. Por lo tanto, cerró su intervención anunciando que su voto sería favorable, expresando así su total apoyo a la iniciativa legislativa.

La **diputada Concha** expresó su agradecimiento por las exposiciones de los invitados, reconociendo la validez de la iniciativa de ley presentada. Señaló que, aunque el proyecto es loable y aborda una problemática importante, como el hecho de que los activistas medioambientales a menudo enfrentan riesgos al defender sus puntos de vista, también hay aspectos que requieren una mayor reflexión. Destacó que, en ocasiones, cuando se discuten proyectos de ley en el Congreso, algunos elementos quedan poco claros, lo que puede llevar a problemas prácticos en su implementación. En su opinión, esto puede

resultar en una ley que no se aplique de manera efectiva, generando más complicaciones que soluciones. En ese sentido, dijo que algunas de sus preocupaciones consistían en la existencia -en el proyecto- de aspectos ambiguos que podrían generar problemas interpretativos. Un ejemplo de ello es la amplitud de la definición de "defensor ambiental", la cual podría generar confusión y dificultades en su aplicación. También señaló que algunas cuestiones del proyecto parecían ir más allá de la idea central, lo que podría desvirtuar el propósito original de la ley. Aunque valoró la iniciativa y reconoció la importancia de su contenido, manifestó que consideraba que al proyecto le faltaban elementos claves para ser efectivo. Finalmente, anunció que votaría en contra del proyecto de ley, aunque subrayó que su voto en contra no es una negativa al fondo de la iniciativa, sino más bien una llamada de atención sobre las áreas que necesitan ser mejoradas. Expresó la esperanza de que, si el proyecto es aprobado, se puedan generar instancias de discusión que permitan incorporar elementos adicionales que fortalezcan la iniciativa y la hagan más clara y aplicable.

El **diputado Meza** comenzó su intervención haciendo referencia a un caso específico ocurrido en Cerro Navia, donde un dirigente gremial enfrenta amenazas de muerte debido a su oposición a un narcotraficante local. Prefirió no revelar nombres debido a la gravedad de la situación y la necesidad de proteger su identidad por razones de seguridad. Explicó que esas personas que defienden intereses ciudadanos o locales pueden encontrarse en situaciones peligrosas cuando sus acciones interfieren con negocios ilícitos. En este el caso en particular que manifiesta tener a la vista, la vida de esa persona corre peligro. Señaló que el problema de la seguridad en el país es grave y debe abordarse de manera urgente. En su opinión, la prioridad del gobierno debe ser mejorar las condiciones de seguridad para todos los chilenos y fortalecer el sistema judicial para que todos los ciudadanos tengan acceso a la justicia, algo que actualmente no sucede de manera equitativa. Manifestó que gobernar es, en gran parte, priorizar los temas urgentes y, en ese contexto, la seguridad de los ciudadanos debe ser considerada como una prioridad. En su intervención, dijo que no creía que el proyecto de ley propuesto sea adecuado para el país en el que vive actualmente, un país marcado por problemas graves como el narcotráfico y la explotación infantil. Según el diputado, en un país donde estos problemas no existieran, tal vez se podría justificar la creación de un grupo privilegiado de personas a ser protegidas por la ley, pero en la realidad chilena de hoy, hay demasiados problemas que deben ser atendidos primero. Finalmente, dejó claro que, a pesar de las justificaciones presentadas por los mocionantes, él votará en contra. En su opinión, la seguridad general de todos los chilenos debe ser la principal prioridad y no ve justificación en crear un mecanismo de protección para

un grupo específico de personas, mientras que tantas otras demandas urgentes siguen sin ser resueltas.

La **diputada Sagardía** expresó su apoyo general al proyecto de ley, señalando que considera importante seguir adelante con él. Aunque mostró disposición a avanzar, también subrayó la necesidad de mejorar el proyecto en base a las indicaciones que se presenten en su tramitación. Apreció las exposiciones realizadas durante la sesión, particularmente destacando la relevancia de los puntos que se discutieron. Una de las ideas que le pareció interesante fue la propuesta de que el Ejecutivo se haga parte del proceso, sugiriendo que esta participación podría ser clave para avanzar en la implementación del proyecto. También destacó la sugerencia de ampliar la protección no solo a los defensores del medio ambiente, sino también a aquellos que luchan por los derechos humanos en general. Esta ampliación de la protección fue considerada como un aspecto relevante dentro del debate. En cuanto a las modificaciones que se plantearon, mostró interés en la posible modificación del Código Civil, un tema que mencionó que evaluará con atención. Además, se refirió a la importancia de penalizar las situaciones que impliquen la vulneración de derechos de los defensores, mostrando su acuerdo con que se debe contar con mecanismos punitivos para proteger a quienes enfrentan amenazas o ataques por su trabajo. Finalmente, recordó que el Acuerdo de Escazú fue firmado hace relativamente poco, lo que implica que todavía está en proceso de perfeccionamiento. Consideró que cualquier esfuerzo para hacerlo viable y aplicable es necesario y beneficioso. Por ello, aclaró que votaría a favor del proyecto en general, y que, en caso de ser aprobado, se analizarán las indicaciones específicas para hacer ajustes y mejoras a lo largo de la tramitación.

El **diputado Melo** inició su intervención señalando que votaría a favor de la idea de legislar en general, ya que considera que, en lo particular, el proyecto de ley puede ser mejorado. Sin embargo, advirtió sobre un posible error en el que no se debe caer, que es el de generar la idea de que existen ciudadanos de primera o segunda categoría en relación con los derechos y protección frente a casos de violencia o delitos. Expresó que este tipo de enfoques puede llevar a conclusiones equivocadas y no reflejar adecuadamente la realidad. A continuación, destacó que hay una realidad concreta, no solo en Chile, sino también en América Latina, relacionada con la persecución de personas que han estado involucradas en protestas sociales o que han levantado demandas por parte de la ciudadanía, especialmente en temas ambientales y de derechos humanos. Hizo referencia a experiencias vividas por personas que han sufrido persecución por su activismo, mencionando que ya se había escuchado en la comisión, anteriormente, los

testimonios de quienes pasaron por esas situaciones. Dijo no compartir la visión de quienes rechazan el proyecto bajo el argumento de que la delincuencia debe ser tratada de la misma forma para todos, independientemente del contexto. Manifestó su desacuerdo con esa visión, que consideró maniquea, pues no permite entender la complejidad del problema que se está discutiendo. Enfatizó que la implementación del Acuerdo de Escazú es esencial, dado el contexto de persecución que enfrentan muchos defensores de derechos humanos ambientales. Por ello, el tratado debe ser implementado a la brevedad y la legislación debe ser mejorada para abordar adecuadamente dicha problemática. Concluyó que es fundamental reconocer la situación de vulnerabilidad que enfrentan los defensores ambientales y de derechos humanos en el contexto actual.

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en la moción, y luego de recibir las explicaciones de los representantes de las autoridades e instituciones que intervinieron y que están relacionadas con el tema, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las normas propuestas en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la mayoría absoluta de los miembros presentes** (7 votos a favor y 4 en contra).

Votaron a favor las diputadas y diputados Jaime Araya, Félix González, Daniel Manouchehri, Daniel Melo, Camila Musante, Clara Sagardía y Marisela Santibáñez.

Votaron en contra los diputados Eduardo Cornejo, Sara Concha, Cristóbal Martínez y José Carlos Meza.

b) Discusión particular.

Durante la discusión de su articulado, la Comisión llegó a los acuerdos que se detallan a continuación.

Cabe hacer presente que el texto original consta de diecisiete artículos permanentes y uno transitorio. Sin embargo, y producto de la discusión pormenorizada en este trámite reglamentario, finalmente, el texto quedó con doce artículos permanentes y uno transitorio: ello, por cuanto los artículos 4 al 9 fueron

incorporados en uno solo, luego de una indicación aprobada para darle más coherencia al texto.

Artículo 1.

El texto propuesto en la moción es del siguiente tenor.

“Artículo 1.- Objetivos de la ley. La presente ley tiene los siguientes objetivos:

a)Garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridades.

b)Reconocer, respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas que, de forma individual o colectiva, promueven la vigencia de los derechos humanos en asuntos ambientales y la protección de la naturaleza, tanto a nivel nacional como internacional.

c)Establecer un marco normativo que contenga mecanismos adecuados y efectivos para la protección de defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales y de la naturaleza, entre los que se incluyan medidas preventivas y una reacción oportuna frente a vulneraciones de sus derechos.

d)Afirmar el compromiso del Estado de Chile con la implementación y cumplimiento de las declaraciones, tratados, convenciones y otros instrumentos, tanto de derecho interno como internacional, relacionados con los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

----- Se presentó una indicación del diputado González para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1. Objetivo de la ley. La presente ley tiene por objeto proteger y promover los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes, mediante el establecimiento de mecanismos adecuados y efectivos.”.

Sometida a votación, se aprobó por mayoría (3 votos a favor y 2 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce y Sagardía. Votaron en contra, los diputados Cornejo y Martínez.

Por igual votación se entiende rechazado el texto propuesto en la moción.

Artículo 2.

El texto propuesto en la moción es del siguiente tenor.

“Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Defensores de derechos humanos en asuntos ambientales: personas, grupos u organizaciones que desempeñan labores de promoción **y/o** defensa de derechos humanos en asuntos ambientales y de protección de la naturaleza.

b) Derechos humanos en asuntos ambientales: todas aquellas obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

c) Agresiones: Cualquier acción u omisión que atente contra la vida, integridad física, psíquica y sexual de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, así como también cualquier acción u omisión que atente contra las libertades de defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

----- Se presentaron tres indicaciones.

1) Del diputado González para reemplazar en el literal a) del artículo 2, la expresión “y/o” por la conjunción “o”.

Se rechazó por unanimidad (5 votos en contra). Votaron en contra, las diputadas y diputados Araya, Arce, Cornejo, Martínez y Sagardía.

2) Del diputado González para reemplazar el literal b) del artículo 2, por el siguiente:

“b) Derechos humanos en asuntos ambientales: todos aquellos derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.”

Se aprobó por mayoría (3 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

3) De la diputada Sagardía para agregar en el artículo 2, un nuevo literal d), en el siguiente sentido.

d) Entorno seguro: Es aquel en donde personas, grupos u organizaciones, actúan sin ningún tipo de amenazas, restricciones, perturbación o vulneración y/o amenazas, en razón de la defensa de derechos humanos en asuntos de medio ambiente.

Se aprobó por mayoría (4 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

Por igual votación, se aprobó el resto del artículo (literales a) y c)).

Artículo 3.

El texto propuesto en la moción es del siguiente tenor.

“Artículo 3.- Principios. Los siguientes principios guiarán la interpretación e implementación de la presente ley:

- a) Principio de igualdad y principio de no discriminación;
- b) Principio transparencia y principio de rendición de cuentas;
- c) Principio de no regresión y principio de progresividad;
- d) Principio de buena fe;
- e) Principio preventivo;
- f) Principio precautorio;
- g) Principio de equidad intergeneracional;
- h) Principio de máxima publicidad;
- i) Principio pro persona;
- j) Principio de solidaridad;
- k) Principio de participación;
- h) Principio de coordinación y eficacia.

Sin discusión, solo con cambios de carácter formal, se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

Capítulo II y artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9.-

El texto propuesto en la moción consistía en consagrar el epígrafe del capítulo II, con seis artículos (del 4 al 9), que contuvieran cada uno la definición del derecho protegido, del siguiente tenor:

“Capítulo II: Derechos reconocidos por esta ley

Se reconocen de manera no taxativa los siguientes derechos a defensores de derechos humanos en asuntos ambientales:

Artículo 4.- Derecho a la defensa del medio ambiente en entornos seguros y libres de violencia. Toda persona tiene derecho, de forma individual o colectiva, a desempeñar labores de defensa del medio ambiente en un entorno seguro y propicio para ello, libre de toda violencia, agresión o amenaza.

Artículo 5.- Derecho de acceso a la información y rendición de cuentas. Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información ambiental por parte de la administración del Estado y de entidades públicas y privadas cuyas acciones u omisiones afecten el medio ambiente y/o la salud humana.

Artículo 6.- Derecho de acceso a la participación pública. Toda persona tiene derecho a participar de manera temprana en los procesos de toma de decisiones en materia ambiental mediante mecanismos abiertos e inclusivos.

Es deber del Estado promover la participación pública en la formulación de políticas y planes que puedan tener un impacto en el medio ambiente, brindando especial consideración a los grupos y personas en situación de vulnerabilidad.

Los órganos de la administración del Estado procurarán que la participación ciudadana en asuntos ambientales se desarrolle siempre de manera segura e informada por parte de toda la población interesada y que las opiniones y sugerencias que de ellas emanen sean debidamente consideradas por quienes deben tomar las decisiones finales.

Artículo 7.- Derecho de fiscalización de normas y estándares medioambientales. Toda persona tiene derecho a denunciar y hacerse parte de procedimientos administrativos y judiciales frente al incumplimiento de normas ambientales.

Artículo 8.- Derecho de comunicación y coordinación. Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho de comunicación y cooperación con otras organizaciones de la sociedad civil, organismos regionales y entidades internacionales, a fin de tratar asuntos relativos a la defensa de derechos humanos en asuntos ambientales y la protección de la naturaleza. Esta disposición incluye los mecanismos y organismos creados por tratados internacionales y procedimientos o relatores especiales.

Artículo 9.- Derecho a la tutela judicial. Todo defensor de derechos humanos en asuntos ambientales tiene derecho a ser asesorado legalmente, disponer de recursos procesales, y ser protegido, por medio de representación letrada, en caso de violación de los derechos establecidos en la presente ley y de cualquiera de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

La ley deberá establecer mecanismos para garantizar la contradictoriedad y la celeridad en la tramitación en los procedimientos de defensores en asuntos ambientales y en aquellos vinculados con la protección de elementos ambientales.

Cuando exista una denuncia con indicios suficientes de la afectación a los derechos reconocidos en esta ley, corresponderá al denunciado probar que no existe dicha vulneración.”.

----- Se presentaron seis indicaciones.

1) Del diputado González para reemplazar el epígrafe del Capítulo II por el siguiente:

“Capítulo II: “Derechos de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales”.”

Se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

2) De los diputados González, Malla, Sagardía, Araya y González para incorporar un artículo 4, nuevo, luego del artículo 3, y siguiendo la numeración correlativa, del siguiente tenor:

“Artículo 4. Derechos. Se reconocen de manera no taxativa los siguientes derechos a defensores de derechos humanos en asuntos ambientales:

“Artículo 4. Derechos. Se reconocen de manera no taxativa los siguientes derechos a defensores de derechos humanos en asuntos ambientales:

a) Derecho a la defensa del medio ambiente en entornos seguros y libres de violencia.

b) Derecho de acceso a la información y rendición de cuentas.

c) Derecho de acceso a la participación pública.

d) Derecho de fiscalización de normas y estándares medioambientales.

e) Derecho de comunicación y coordinación.

f) Derecho a la tutela judicial.”

Se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

3) Del diputado González para reemplazar en el artículo 5, que ha pasado a ser artículo 6, la expresión “y/o” por la conjunción “o”.

Se rechazó por mayoría (1 votos a favor y 4 en contra). Votó a favor la diputada Sagardía. Votaron en contra los diputados Araya, Arce, González y Melo.

4) De los diputados González, Malla, Sagardía, Araya y González para reemplazar en el inciso primero del artículo 6, la expresión “de manera preventiva”, por la frase “en cualquier etapa”.

Se aprobó, junto al texto propuesto en la moción, por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

5) Del diputado González para reemplazar en el inciso tercero del artículo 6, la expresión “ciudadana” por “pública”.

Se aprobó, junto al texto propuesto en la moción, por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

6) Del diputado González para reemplazar el inciso primero del artículo 9, por el siguiente:

“Artículo 9. Derecho a la tutela judicial. Toda persona tiene derecho a ser asesorada legalmente, disponer de recursos procesales y ser protegida por medio de representación letrada, en caso de violación de los derechos establecidos en la presente ley y de cualquiera de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

Se aprobó, junto al texto propuesto en la moción, por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

El resto de los artículos (artículos 4, 5, 7, y 8), fueron aprobados por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

Finalmente, por unanimidad de los diputados presentes, se acordó que el capítulo II esté integrado por un solo artículo, como artículo 4, en el cual se contenga la indicación 2) ya individualizada, y que el contenido del resto de los artículos (del 4 al 9), se incorpore en las definiciones pertinentes del artículo 4.

El artículo 4 aprobado queda de la siguiente manera:

“Artículo 4. Derechos. Se reconocen, de manera no taxativa, los siguientes derechos a defensores de derechos humanos en asuntos ambientales:

a) Derecho a la defensa del medio ambiente en entornos seguros y libres de violencia. Toda persona tiene derecho, de forma individual o

colectiva, a desempeñar labores de defensa del medio ambiente en un entorno seguro y propicio para ello, libre de toda violencia, agresión o amenaza.

b) Derecho de acceso a la información y rendición de cuentas.

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información ambiental por parte de la administración del Estado y de entidades públicas y privadas cuyas acciones u omisiones afecten el medio ambiente y/o la salud humana.

c) Derecho de acceso a la participación pública. Toda persona tiene derecho a participar en cualquier etapa en los procesos de toma de decisiones en materia ambiental mediante mecanismos abiertos e inclusivos.

Es deber del Estado promover la participación pública en la formulación de políticas y planes que puedan tener un impacto en el medio ambiente, brindando especial consideración a los grupos y personas en situación de vulnerabilidad.

Los órganos de la administración del Estado procurarán que la participación pública en asuntos ambientales se desarrolle siempre de manera segura e informada por parte de toda la población interesada y que las opiniones y sugerencias que de ellas emanen sean debidamente consideradas por quienes deben tomar las decisiones finales.

d) Derecho de fiscalización de normas y estándares medioambientales. Toda persona tiene derecho a denunciar y hacerse parte de procedimientos administrativos y judiciales frente al incumplimiento de normas ambientales.

e) Derecho de comunicación y coordinación. Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho de comunicación y cooperación con otras organizaciones de la sociedad civil, organismos regionales y entidades internacionales, a fin de tratar asuntos relativos a la defensa de derechos humanos en asuntos ambientales y la protección de la naturaleza. Esta disposición incluye los mecanismos y organismos creados por tratados internacionales y procedimientos o relatores especiales.

f) Derecho a la tutela judicial. Toda persona tiene derecho a ser asesorada legalmente, disponer de recursos procesales y ser protegida por medio de representación letrada, en caso de violación de los derechos establecidos en la presente ley y de cualquiera de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

La ley deberá establecer mecanismos para garantizar la contradictoriedad y la celeridad en la tramitación en los procedimientos de defensores en asuntos ambientales y en aquellos vinculados con la protección de elementos ambientales.

Cuando exista una denuncia con indicios suficientes de la afectación a los derechos reconocidos en esta ley, corresponderá al denunciado probar que no existe dicha vulneración.”.

Artículo 10 (que ha pasado a ser artículo 5).

El texto propuesto en la moción es del siguiente tenor.

“Artículo 10.- Es deber del Estado garantizar, respetar y promover, a través de sus órganos y políticas públicas, los derechos de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales establecidos en esta ley.

Existirá un reglamento que regulará la manera en que se cumplirá con este deber. Dicha norma deberá velar por la adopción de medidas oportunas y adecuadas a casos de afectaciones de derechos de defensores de derechos humanos ambientales, mediante la ejecución de investigaciones y la toma de medidas de protección tempranas.”.

----- Se presentó una indicación de la diputada Sagardía para reemplazar el inciso segundo, por el siguiente:

“Existirá un reglamento que regulará el procedimiento y la forma en que se llevará a cabo el cumplimiento de la obligación señalada en el inciso anterior. Dicho reglamento deberá velar por la adopción de medidas oportunas y adecuadas a casos de afectaciones de derechos de defensores de derechos humanos ambientales, mediante ejecución de investigaciones y la toma de medidas de protección tempranas.”.

Sometida a votación la indicación, junto al texto propuesto en la moción, se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

Artículo 11 (que ha pasado a ser artículo 6).-.

El texto propuesto en la moción es del siguiente tenor.

“Artículo 11.- Las organismos de la administración del Estado deberán coordinarse en la protección de los derechos de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, y adoptar oportunamente las medidas que se encuentren dentro de la esfera de sus atribuciones para restablecer el imperio del derecho en caso de amenaza, agresión, perturbación, afectación o vulneración de tales derechos.”.

----- Se presentó una indicación del diputado González para reemplazar en la expresión “Las organismos” por “Los órganos”.

Sometida a votación la indicación, junto al texto propuesto en la moción, se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

Artículo 12 (que ha pasado a ser 7).-.

El texto propuesto en la moción es del siguiente tenor.

Artículo 12.- Los organismos de la administración del Estado deberán brindar colaboración y proporcionar la información que se requiera por parte de las diversas instancias encargadas del cumplimiento de los deberes de protección y garantía para los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

----- Se presentó una indicación del diputado González para reemplazar en la palabra “organismos” por el vocablo “órganos”.

Sometida a votación la indicación, junto al texto propuesto en la moción, se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

Artículo 13 (que ha pasado a ser 8).-.

El texto propuesto en la moción es del siguiente tenor.

“Artículo 13.- Es deber del Estado garantizar un entorno seguro y propicio para que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. Asimismo, deberán tomar las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover sus derechos.”.

Sin discusión, se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

Artículo 14 (que ha pasado a ser 9).-.

El texto propuesto en la moción es del siguiente tenor.

“Artículo 14.- Es deber del Estado tomar medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de sus derechos.”.

Sin discusión, se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

Artículo 15 (que ha pasado a ser 10).-.

El texto propuesto en la moción es del siguiente tenor.

“Artículo 15.- Las personas jurídicas serán responsables penalmente por los delitos cometidos contra defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, de conformidad con la ley 20.393.”.

Sin discusión, se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

Artículo 16 (que ha pasado a ser 11).-.

El texto propuesto en la moción es del siguiente tenor.

“Artículo 16.- Sustitúyese la letra c) del artículo 16 de la ley N° 21.595 por la siguiente:

“c) Cuando el hecho haya afectado abusivamente a individuos que pertenecen a un grupo vulnerable o que ejercen acciones de defensa o promoción de derechos humanos.”.

Sin discusión, se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

Artículo 17 (que ha pasado a ser 12).-.

El texto propuesto en la moción es del siguiente tenor.

“Artículo 17.- Incorpórase como agravante, en el artículo 12 del Código Penal, un número 25, nuevo:

“25. ° Cometer el delito contra una persona que ejerce acciones de defensa o promoción de derechos humanos”.

Sin discusión, se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

Disposición transitoria. -

El texto propuesto por la moción es del siguiente tenor:

“Artículo primero transitorio. -El reglamento a que hace referencia el inciso segundo del artículo deberá dictarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Sin discusión, se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Arce, González, Melo y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

c) Segunda discusión particular (nuevo primer informe).

Una vez remitido el proyecto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud del acuerdo de la Cámara que dispuso que el asunto fuera visto nuevamente por la Comisión, haciendo uso de la facultad establecida en el numeral 2 del inciso cuarto del artículo 112 del Reglamento de la Corporación, se produjo en el seno de la Comisión la siguiente discusión sobre las indicaciones presentadas por el Ejecutivo con posterioridad a su discusión en la Sala y sobre el texto aprobado en el primer informe, adoptándose los acuerdos que se detallan más adelante.

Las indicaciones presentadas por el Ejecutivo son las siguientes:

“AL EPÍGRAFE DEL CAPÍTULO I

1) Para suprimirlo.

AL ARTÍCULO 1

2) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1.- Objetivos de la ley. La presente ley tiene los siguientes objetivos:

a) Garantizar progresivamente un entorno seguro y propicio en el que las personas que, individual o colectivamente, promueven y protegen los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas o vulneración a su vida, seguridad o integridad personal.

b) Reconocer, respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas que, de forma individual o colectiva, promueven la protección del medio ambiente.

c) Establecer un marco normativo que propenda al desarrollo e implementación de mecanismos adecuados y efectivos para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, entre los que se incluyan medidas preventivas y reactivas en caso de vulneración y/o amenaza de sus derechos.

d) Adecuar, conforme al artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la legislación interna a las obligaciones contenidas en los tratados internacionales sobre promoción y protección del medioambiente ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, especialmente aquellos contenidos en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.”.

AL ARTÍCULO 2

3) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Agresión: cualquier ataque, amenaza, o intimidación que sufran las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales como consecuencia del ejercicio de su labor de promoción y protección.

b) Derechos humanos en asuntos ambientales: todos aquellos derechos relacionados con el disfrute de un medio ambiente libre de contaminación.

c) Entorno seguro y propicio: es aquel donde las personas, individual o colectivamente, pueden actuar sin ningún tipo de amenazas, privaciones o perturbaciones ilegítimas en razón de la defensa de derechos humanos en asuntos ambientales, y se les valore y apoye en su labor de promoción y protección.

d) Medidas de prevención: conjunto de acciones tendientes a evitar, reducir o eliminar los factores de riesgo que favorecen los ataques, amenazas o intimidaciones contra personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, así como para combatir las causas que las producen.

e) Medidas de protección: conjunto de acciones destinadas a asegurar investigaciones de acuerdo con los principios de la debida diligencia y a establecer mecanismos de reparación para las personas defensoras en asuntos ambientales cuyos derechos hubieren sido amenazados o vulnerados.

f) Personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales: personas que, por medios pacíficos y lícitos, individual o colectivamente, desempeñan labores de promoción y protección del medio ambiente.”.

AL ARTÍCULO 3

4) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3.- Derecho a la promoción y defensa del medio ambiente en entornos seguros. Toda persona tiene derecho a desempeñar labores de promoción y defensa del medio ambiente en un entorno seguro y propicio, libre de toda amenaza o restricción ilegítima, de acuerdo con lo establecido en la Constitución

Política de la República y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

AL EPÍGRAFE DEL CAPÍTULO II

5) Para suprimirlo.

AL ARTÍCULO 4

6) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4.- Derecho a formar grupos, asociaciones y organizaciones. Toda persona tiene el derecho de formar, unirse y participar en grupos, asociaciones y organizaciones no gubernamentales, con el fin de promover y defender los derechos humanos en asuntos ambientales, de conformidad con la normativa aplicable.”.

AL ARTÍCULO 5

7) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5.- Derecho a solicitar, recibir y difundir información. Toda persona tiene derecho a solicitar, recibir y difundir información ambiental que esté en poder de la administración del Estado en la forma y condiciones que establece la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, salvo que concurra alguna de las causales de secreto, reserva u oposición reguladas en el artículo 20 de dicha ley.”.

AL ARTÍCULO 6

8) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 6.- Derecho a la participación pública. Toda persona tiene derecho a participar de forma segura e informada en las políticas, planes, programas y acciones en materia ambiental desde las etapas iniciales de los procesos de toma de decisión. Asimismo, toda persona tiene derecho a proponer medidas de promoción o protección de los derechos humanos en asuntos ambientales mediante mecanismos inclusivos y accesibles para toda la población, amparados en lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Lo anterior incluye la posibilidad de presentar peticiones a las autoridades respectivas para fortalecer la garantía, el respeto, la protección y la promoción.

En la implementación de mecanismos de participación ciudadana, el Estado considerará la situación de grupos y personas en situación de vulnerabilidad.

Lo dispuesto en este artículo debe ser realizado de conformidad a las normas y procedimientos regulados en la ley N°20.500 y demás normas aplicables en la materia.”.

AL ARTÍCULO 7

9) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 7.- Derecho a denunciar el incumplimiento de normas medio ambientales. Toda persona tiene derecho a denunciar el incumplimiento de normas medioambientales y a hacerse parte de los procedimientos administrativos y judiciales por dicho incumplimiento, de conformidad con la normativa nacional aplicable.”.

AL ARTÍCULO 8

10) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 8.- Derecho de comunicación. Toda persona tiene derecho a comunicarse con los organismos pertinentes, ya sean de la sociedad civil, de gobierno, organismos regionales y entidades internacionales, a fin de tratar asuntos relativos a la promoción y defensa de derechos humanos en asuntos ambientales. Esta disposición incluye los mecanismos y organismos creados por tratados internacionales y procedimientos o relatores especiales de conformidad con sus respectivos procedimientos.”.

AL ARTÍCULO 9

11) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 9.- Deber de garantizar un entorno seguro y propicio. Es deber del Estado garantizar un entorno seguro y propicio para que las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas o vulneraciones a su vida, seguridad e integridad personal. Para el cumplimiento de este deber, el Estado deberá propender a la adopción de medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover sus derechos, así como de medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar los ataques, amenazas e intimidaciones que las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de su labor de promoción y defensa.”.

AL ARTÍCULO 10

12) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10.- Deber de información. Es deber del Estado mantener a disposición del público, de conformidad con lo dispuesto en la ley N°

20.285, sobre Acceso a la Información Pública, la información que sea necesaria para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes contemplados en la presente ley, tales como actas, informes y comunicaciones con organismos de derechos humanos internacionales.”.

AL ARTÍCULO 11

13) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 11.- Deber de cooperación. En lo relativo a la promoción y protección de los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, las instituciones del Estado colaborarán, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, con los órganos de los sistemas internacionales Interamericano y Universal de derechos humanos.”.

A LOS ARTÍCULOS 12 A 17

14) Para suprimirlos.

AL ARTÍCULO TRANSITORIO

15) Para suprimirlo.”.

Para discutir nuevamente este proyecto, fue puesto en tabla en dos sesiones consecutivas, en la primera de las cuales asistió el Subsecretario de Medio Ambiente.

Se recibió al **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño**, señaló que para el Ministerio del Medio Ambiente es de gran relevancia avanzar en materia legislativa respecto de una de las manifestaciones más significativas que contempla el Acuerdo de Escazú: la protección de las defensoras y defensores ambientales.

El gobierno ha trabajado en la implementación del acuerdo mediante un plan participativo denominado PIPE, el cual contiene más de 270 medidas a cargo de distintos servicios públicos. Actualmente, más del 70 por ciento de esas medidas se encuentran ejecutadas o en curso de ejecución, con horizonte para el período 2025-2026. Si bien el Acuerdo de Escazú es un tratado internacional y constituye una obligación para el Estado de Chile, resulta igualmente necesario que ciertos aspectos se reflejen y se fortalezcan en el marco legal interno.

Respecto de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, precisó que no se trata de una propuesta sustitutiva, sino de ajustes principalmente vinculados al uso de definiciones y vocabulario, procurando armonizar el texto del proyecto con el lenguaje del propio Acuerdo de Escazú. Entre esos aspectos figuran

los objetivos de la ley, tales como garantizar progresivamente un entorno seguro y propicio para que las personas, individual o colectivamente, puedan promover y proteger los derechos humanos en asuntos ambientales sin amenazas ni vulneraciones a su vida, seguridad o integridad personal.

Las enmiendas también incorporan definiciones esenciales, como las de agresión, derechos humanos en asuntos ambientales, entorno seguro y propicio, medidas de prevención y medidas de protección, así como la definición de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

El proyecto establece derechos específicos, entre ellos, el derecho a la promoción y defensa del medio ambiente en un entorno seguro; el derecho a formar grupos, asociaciones y organizaciones; el derecho a solicitar, recibir y difundir información, aspecto central del Acuerdo de Escazú; el derecho a la participación pública; el derecho a denunciar incumplimientos de normas ambientales; y el derecho a la comunicación.

Finalmente, destacó que el texto también contempla deberes, como el de garantizar un entorno seguro y propicio por parte del Estado, el deber de información y el de cooperación. Estas disposiciones constituyen una base adecuada para continuar la tramitación legislativa del proyecto, la cual permitirá enriquecerlo y eventualmente reincorporar algunos elementos presentes en la propuesta original.

En la siguiente sesión se produjo la siguiente discusión:

La diputada Sagardía intervino señalando su preocupación respecto de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo al proyecto de ley. Manifestó que, teniendo entendido que dichas indicaciones fueron ingresadas, correspondía que representantes del Ejecutivo estuvieran presentes para explicarlas y fundamentarlas.

Subrayó, además, que algunas de esas indicaciones parecían ser contradictorias con el espíritu del proyecto original, lo que hacía aún más necesario contar con la explicación correspondiente.

El diputado Meza expresó su desacuerdo con el trato que, a su juicio, ha recibido el proyecto por parte del Ejecutivo. Señaló que, a pesar de no estar de acuerdo con la iniciativa en sí, los autores del proyecto han sido sometidos a un trato “vejatorio”, ya que han tenido que esperar meses por las indicaciones del Ejecutivo, las cuales finalmente llegaron sin que este estuviera presente para explicarlas.

Frente a esta situación, propuso que las indicaciones del Ejecutivo se pusieran a votación de manera inmediata, adelantando que él rechazaría todas.

El diputado Malla manifestó su profunda preocupación por la ausencia del Ejecutivo en la comisión, especialmente en relación con las indicaciones presentadas al proyecto sobre protección de personas defensoras de la naturaleza y derechos humanos medioambientales. Señaló que, a su juicio, la falta de defensa de estas indicaciones demuestra un abandono del compromiso del gobierno con el medio ambiente y con la implementación efectiva del Acuerdo de Escazú.

Criticó las indicaciones del Ejecutivo, señalando que lejos de fortalecer el proyecto, diluyen sus avances originales, abren vacíos legales, introducen ambigüedades y retrocesos, reduciendo garantías y relativizando mecanismos preventivos. Indicó que esto podría transformar en letra muerta un proyecto que debía traducir compromisos internacionales en leyes efectivas y garantías reales para las comunidades y territorios.

Finalmente, hizo un llamado a la comisión para que se rechacen las indicaciones del Ejecutivo y se apruebe el texto original del proyecto. Propuso que estas indicaciones se voten en bloque, reafirmando la necesidad de cumplir con los compromisos internacionales asumidos por Chile en el Acuerdo de Escazú.

A continuación, la Comisión acordó por unanimidad votar en conjunto las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, las que fueron rechazadas por mayoría (1 a favor y 5 en contra).

Votó a favor la diputada Clara Sagardía.

Votaron en contra los diputados Eduardo Cornejo, Viviana Delgado, José Carlos Meza, Camila Musante y Marisela Santibáñez.

Con posterioridad, **la Comisión acordó también por unanimidad poner en votación el texto del proyecto de ley propuesto en el primer informe**, entendiéndose reproducida la discusión particular habida en ese momento.

Puesto en votación el texto del proyecto de ley propuesto en el primer informe, se aprobó por mayoría de los presentes (4 a favor y 2 en contra).

Votaron a favor, los diputados y diputadas Viviana Delgado, Camila Musante, Clara Sagardía y Marisela Santibáñez.

Votaron en contra, los diputados Eduardo Cornejo y José Carlos Meza.

El diputado Malla expresó su agradecimiento por la votación de la comisión y por la oportunidad de participar en la discusión del proyecto de ley, del cual es autor. Destacó la colaboración de los diputados y diputadas coautores del proyecto, mencionando especialmente a las diputadas Musante, Viviana Delgado y Marisela Santibáñez, así como a los presidentes anteriores de la comisión y a las organizaciones medioambientales. Señaló que el proyecto se impulsa en beneficio de los territorios y en defensa de los defensores ambientales, mencionando a Julia Chuñil como ejemplo de quienes están siendo amenazados y perseguidos en el país.

Finalmente, enfatizó la urgencia de avanzar rápidamente en este proyecto, destacando la necesidad de establecer sanciones más contundentes para proteger a los defensores ambientales.

Se designó como informante al diputado señor LUIS MALLA VALENZUELA.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objetivo de la ley. Esta ley tiene por objeto proteger y promover los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que

se encuentren vigentes, y en las leyes, mediante el establecimiento de mecanismos adecuados y efectivos.

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Defensores de derechos humanos en asuntos ambientales: personas, grupos u organizaciones que desempeñan labores de promoción y/o defensa de derechos humanos en asuntos ambientales y de protección de la naturaleza.

b) Derechos humanos en asuntos ambientales: todos aquellos derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

c) Agresiones: cualquier acción u omisión que atente contra la vida, integridad física, psíquica y sexual de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, así como cualquier acción u omisión que atente contra las libertades de defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

d) Entorno seguro: aquel donde personas, grupos u organizaciones, actúan sin ningún tipo de amenazas, restricciones, perturbación o vulneración, en razón de la defensa de derechos humanos en asuntos de medio ambiente.

Artículo 3.- Principios. Los siguientes principios guiarán la interpretación e implementación de esta ley:

- a) De igualdad y de no discriminación.
- b) De transparencia y de rendición de cuentas.
- c) De no regresión y de progresividad.
- d) De buena fe.
- e) Preventivo.
- f) Precautorio.
- g) De equidad intergeneracional.
- h) De máxima publicidad.
- i) Pro-persona.
- j) De solidaridad.
- k) De participación.
- l) De coordinación y eficacia.

Capítulo II

Derechos de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales

Artículo 4.- Derechos. Se reconocen, de manera no taxativa, los siguientes derechos a defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

a) Derecho a la defensa del medio ambiente en entornos seguros y libres de violencia. Toda persona tiene derecho, de forma individual o colectiva, a desempeñar labores de defensa del medio ambiente en un entorno seguro y propicio para ello, libre de toda violencia, agresión o amenaza.

b) Derecho de acceso a la información y rendición de cuentas. Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información ambiental por parte de la administración del Estado y de entidades públicas y privadas cuyas acciones u omisiones afecten al medio ambiente y/o a la salud humana.

c) Derecho de acceso a la participación pública. Toda persona tiene derecho a participar en cualquier etapa, en los procesos de toma de decisiones en materia ambiental, mediante mecanismos abiertos e inclusivos.

Es deber del Estado promover la participación pública en la formulación de políticas y planes que puedan tener un impacto en el medio ambiente, brindando especial consideración a los grupos y personas en situación de vulnerabilidad.

Los órganos de la administración del Estado procurarán que la participación pública en asuntos ambientales se desarrolle siempre de manera segura e informada por parte de toda la población interesada, y que las opiniones y sugerencias que de ellas emanen sean debidamente consideradas por quienes deben tomar las decisiones finales.

d) Derecho de fiscalización de normas y estándares medioambientales. Toda persona tiene derecho a denunciar y hacerse parte de procedimientos administrativos y judiciales frente al incumplimiento de normas ambientales.

e) Derecho de comunicación y coordinación. Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a comunicación y cooperación con otras organizaciones de la sociedad civil, organismos regionales y entidades internacionales, a fin de tratar asuntos relativos a la defensa de derechos humanos en asuntos ambientales y la protección de la naturaleza. Esta disposición incluye los mecanismos y organismos creados por tratados internacionales y procedimientos o relatores especiales.

f) Derecho a la tutela judicial. Toda persona tiene derecho a ser asesorada legalmente, disponer de recursos procesales y ser protegida por medio de representación letrada, en caso de violación de los derechos establecidos en esta ley y de cualquiera de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

La ley deberá establecer mecanismos para garantizar la contradictoriedad y la celeridad en la tramitación en los procedimientos de defensores en asuntos ambientales y en aquellos vinculados con la protección de elementos ambientales.

Cuando exista una denuncia con indicios suficientes de la afectación a los derechos reconocidos en esta ley, corresponderá al denunciado probar que no existe dicha vulneración.

Capítulo III Deberes del Estado

Artículo 5.- Es deber del Estado garantizar, respetar y promover, a través de sus órganos y políticas públicas, los derechos de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales establecidos en esta ley.

Existirá un reglamento que regulará el procedimiento y la forma en que se llevará a cabo el cumplimiento de la obligación señalada en el inciso anterior. Dicho reglamento deberá velar por la adopción de medidas oportunas y adecuadas a casos de afectaciones de derechos de defensores de derechos humanos ambientales, mediante ejecución de investigaciones y la toma de medidas de protección tempranas.

Artículo 6.- Los órganos de la administración del Estado deberán coordinarse en la protección de los derechos de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, y adoptar oportunamente las medidas que se encuentren dentro de la esfera de sus atribuciones para restablecer el imperio del derecho en caso de amenaza, agresión, perturbación, afectación o vulneración de tales derechos.

Artículo 7.- Los órganos de la administración del Estado deberán brindar colaboración y proporcionar la información que se requiera por parte de las diversas instancias encargadas del cumplimiento de los deberes de protección y garantía para los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

Artículo 8.- Es deber del Estado garantizar un entorno seguro y propicio para que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. Asimismo, deberán tomar las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover sus derechos.

Artículo 9.- Es deber del Estado tomar medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de sus derechos.”.

Capítulo IV

Acciones penales ante vulneración de derechos de defensores de derechos humanos en asuntos ambientales

Artículo 10.- Las personas jurídicas serán responsables penalmente por los delitos cometidos contra defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, de conformidad con la ley N° 20.393.

Artículo 11.- Sustitúyese la letra c) del artículo 16 de la ley N° 21.595, por la siguiente:

“c) Cuando el hecho haya afectado abusivamente a individuos que pertenecen a un grupo vulnerable o que ejercen acciones de defensa o promoción de derechos humanos.”.

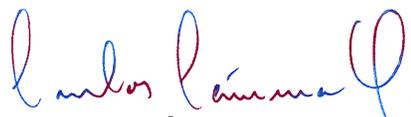
Artículo 12.- Incorpórase, como agravante, en el artículo 12 del Código Penal, un número 25, nuevo, del siguiente tenor:

“25. Cometer el delito contra una persona que ejerce acciones de defensa o promoción de derechos humanos”.

Disposición transitoria. - El reglamento a que hace referencia el inciso segundo del artículo 5, deberá dictarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 4 y 18 de diciembre de 2024; 12 y 17 de marzo; 9 de abril; 20 de agosto y 3 de septiembre de 2025, con asistencia de las diputadas y diputados Jaime Araya Guerrero, Mónica Arce Castro, Sara Concha Smith, Eduardo Cornejo Lagos, Viviana Delgado Riquelme, Félix González Gatica, Daniel Manouchehri Lobos, Cristóbal Martínez Ramírez, Daniel Melo Contreras, José Carlos Meza Pereira, Camila Musante Müller, Jaime Naranjo Ortiz, Francisco Pulgar Castillo (4 de diciembre), Hugo Rey Martínez, Marisela Santibañez Novoa y Clara Sagardía Cabezas. También asistió la diputada Carla Morales Maldonado, en reemplazo de la diputada Sara Concha Smith.

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 2025.



CARLOS CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario (A) de la Comisión